

DIRECTIVA N° 005-2011-DGA/CR

"DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA CONTRALORÍA GENERAL PARA ATENDER LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE CONTROL"

1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos de coordinación de la Auditoría Interna del Congreso de la República con la Contraloría General, a fin de compatibilizar el cumplimiento de la normativa que disponga el ente rector del Sistema Nacional de Control y la singularidad de la administración parlamentaria fundamentada en su autonomía constitucional.



2. FINALIDAD

Contar con herramientas normativas que permitan determinar los procedimientos de coordinación entre la Oficina de Auditoría Interna del Congreso de la República y la Contraloría General para dar cumplimiento a la normativa de control que se emita para el adecuado control de los recursos y bienes, así como de los objetivos y metas programadas de la institución, teniendo en cuenta las características de la institución parlamentaria.

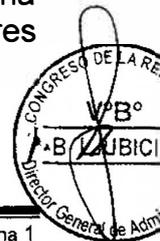
3. ALCANCE

Las normas establecidas en esta directiva son de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias del Servicio Parlamentario del Congreso de la República, en el ámbito de su competencia.



MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES

La presente Directiva podrá ser modificada y actualizada, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 01-2011-DGA/CR "Procedimientos para la aprobación y actualización de instrumentos normativos de gestión - Directivas - Procedimientos". La iniciativa para la modificación y actualización de la presente directiva corresponde a la Oficina de Auditoría Interna en coordinación con la Oficina de Procesos y Estándares del Congreso.



5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

El Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada.

Su actuación comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule.

5.2. LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



La Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

5.3. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Es el órgano representativo de la Nación, ejerce su autonomía según lo establece la Constitución en su Artículo 94°: *“...gobierna su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley”*.

El Reglamento del Congreso, que tiene naturaleza de Ley Orgánica, establece en su artículo 3° *“El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política”*.



El artículo 3, inciso c) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que las unidades administrativas del Poder Legislativo se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones del Sistema Nacional de Control.

5.4. LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL CONGRESO

El Artículo 39° del Reglamento establece que la Oficina de Auditoría Interna del Congreso es el órgano especializado que, aplicando técnicas y normas de



auditoría, realiza el control interno sobre la contabilidad, presupuesto y gestión de lo que conforma la administración del Servicio Parlamentario del Congreso.

Tiene autonomía funcional para organizarse y ejercer sus funciones de control según lo establece la Constitución. La Oficina está a cargo de un Auditor General del Congreso, nombrado por acuerdo de la Mesa Directiva a propuesta del Presidente del Congreso de la República.

Los Acuerdos de Mesa Nos. 034-2006-2007/MESA-CR, 122-2008-2009/MESA-CR y 120-2010-2011/MESA-CR, establecen que la Oficina de Auditoría Interna informa de su gestión ante la Mesa Directiva, desarrolla su actividad de control conforme al artículo 94° de la Constitución y los artículos 3° y 39° del Reglamento del Congreso de la República, y precisa los requisitos mínimos para ser designado Auditor General.

5.5. SINGULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA



El Congreso tiene autonomía normativa, organizacional, presupuestaria y financiera, y administrativa conforme al artículo 94 de la Constitución Política del Perú.

La autonomía presupuestaria, financiera y administrativa del Parlamento le permite determinar el volumen de los ingresos necesarios para ejercer las tareas que le corresponden como supremo órgano estatal y la posibilidad de administrar libremente sus recursos, debiendo apoyarse en medios logísticos capaces de asegurar su libertad de acción.

La particularidad de la administración parlamentaria está fundamentada en la autonormación de sus procedimientos y metas, y en la flexibilidad en el manejo de sus recursos para poder atender sus propias necesidades.

El Servicio Parlamentario, es el órgano encargado de apoyar, asesorar y asistir en las tareas, objetivos y funciones parlamentarias legislativas, de control y de representación de los congresistas y de los órganos de los que son miembros.



Las unidades administrativas del Poder Legislativo se encuentran comprendidas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, por tanto las disposiciones que su ente rector dicte en el ejercicio de sus funciones constitucionales para el adecuado control de los recursos y bienes, así como de los objetivos y metas programadas de la institución, deben ser compatibilizadas con la singularidad de la administración parlamentaria.



6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

La información solicitada por la Contraloría General respecto a las acciones y actividades programadas y no programadas, así como de encargos de seguimiento, serán atendidos por la Oficina de Auditoría Interna del Congreso, previa autorización de la Mesa Directiva del Congreso.

La Oficina de Auditoría Interna comunicará a la Oficialía Mayor, dentro del plazo de 1 día hábil, la solicitud presentada acompañada de un Resumen Ejecutivo que detalle los alcances del pedido para que sea puesto en consideración de la Mesa Directiva.

Conforme al Artículo 3 literal c) de la Ley 27785, la Oficina de Auditoría Interna, no atenderá los pedidos Información de la Contraloría General relacionados con la Organización Parlamentaria del Congreso.

6.2. INTERVENCIONES Y ACCIONES DE CONTROL DE OFICIO DE LA CONTRALORÍA

Las intervenciones de oficio y acciones de control o las ampliaciones de estas, que la Contraloría General requiera realizar en las unidades administrativas del Congreso, deberán ser autorizadas previamente por la Mesa Directiva del Congreso.

La Oficina de Auditoría Interna comunicará a la Oficialía Mayor, dentro del plazo de 1 día hábil, la solicitud presentada acompañada de un resumen ejecutivo que detalle los alcances del pedido para que sea puesto en consideración de la Mesa Directiva del Congreso.

6.3. SUPERVISIÓN TÉCNICA A EXÁMENES ESPECIALES

En los casos que la Oficina de Auditoría Interna desarrolle una Acción de Control y en la que la Contraloría General requiera desarrollar labores de supervisión, esta deberá ser previamente consultada y autorizada por la Mesa Directiva del Congreso.

La Oficina de Auditoría Interna comunicará a la Oficialía Mayor, dentro del plazo de 1 día hábil, la solicitud presentada acompañada de un resumen ejecutivo que detalle los alcances del pedido para que sea puesto en consideración de la Mesa Directiva del Congreso.



6.4. SISTEMA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (SAGU)

En lo que concierne a las Actividades de Control No Programadas dispuestas por la Presidencia del Congreso, estas no serán susceptibles de ser reportadas mediante el SAGU ni otro medio al Órgano de Control, salvo disposición expresa de la Mesa Directiva del Congreso.

6.5. ENCARGOS DE LA CONTRALORÍA

La Oficina de Auditoría Interna canalizará los encargos formulados por la Contraloría General de la República, mediante el procedimiento previsto en el numeral 6.3.

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1. RESERVA DE INFORMES

Los resúmenes ejecutivos que la Oficina de Auditoría Interna remita a la Oficialía Mayor, a que se refieren los procedimientos específicos, serán reservados.

8. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- Normas Internacionales de Auditoría - NIA.
- Normas Auditoría Gubernamental - NAGU.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley 27785, y modificatorias Leyes N° 28422 y 28396.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado – Ley N° 28716, y modificatorias D.U. N° 067-2009.
- Acuerdo de Mesa Directiva N° 034-2006-2007/MESA-CR.
- Acuerdo de Mesa Directiva N° 122-2008-2009/MESA-CR.
- Acuerdo de Mesa Directiva N° 120-2010-2011/MESA-CR.



9. ÍNDICE

"DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA CONTRALORÍA GENERAL PARA ATENDER LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE CONTROL"

1. OBJETIVO.....	1
2. FINALIDAD.....	1
3. ALCANCE.....	1
4. MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES.....	1
5. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	4
7. DISPOSICIONES FINALES.....	5
8. BASE LEGAL.....	5

